



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2018 - 451 los demandados allegaron dentro del término legal contestación de la demanda. Así mismo informo que se allegó contestación por varias personas que no se encuentran vinculadas en la presente actuación. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO**, identificada con la C.C. No. 41.419.891 y T.P No. 24.071 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de los demandados **OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO y EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA ZULETA MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 52.996.507 y T.P No. 171.407 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **OLGA MELIZABETH GRIJALBA DE RODADO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que los demandados allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **OLGA MARTHA VIRGINIA GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO y OLGA MELIZABETH GRIJALBA DE RODADO**.

Ahora bien, respecto del demandado **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO**, teniendo en cuenta que el auto que admitió la demandada le fue legalmente notificado por el Despacho de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213, al correo electrónico aservigas2@yahoo.com el cual fue suministrado por el apoderado de la demandada Grijalba Construcciones Metálicas y, el mismo se entregó satisfactoriamente, tal y como se desprende del registro de notificación que obra en el expediente, pese a ello el demandante no allegó escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENRO NI FUERA DEL TERMINO** legal concedido para su traslado, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO**.

Continuando con el estudio del expediente, encuentra este Operador Judicial que por un error meramente involuntario se realizó la notificación del auto que admitió la demanda a los señores Pablo Quintero Rodado, Santiago Quintero Rodado, Valeria Arbeláez Rodado y Silvia Arbeláez Rodado, sin que los mismos se encuentren

vinculados a la presente actuación. En ese orden de ideas, el Despacho deja sin valor ni efecto las notificaciones realizadas a las personas mencionadas en precedencia y como consecuencia de ello, no se realizará pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda en nombre de aquellos.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia. Por secretaria procédase a remitir el proceso, previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 066** publicado hoy **11/05/2023**

La secretaria, MDG